

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rdo: 2023-00167
D/te: GLADIS CAMPIÑO ESCALANTE C.C. No. 29.769.680
D/do: JOSÉ FERLEY PUERTAS VIVEROS C.C. No. 94.428.187



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 287

Miranda, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rdo: 2023-00167
D/te: GLADIS CAMPIÑO ESCALANTE C.C. No. 29.769.680
D/do: JOSÉ FERLEY PUERTAS VIVEROS C.C. No. 94.428.187

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del presente proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

CONSIDERACIONES

Se procede a revisar la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

- La cuantía fijada por el apoderado no se ciñe a los regulado en el artículo 26 del C.G.P. numeral 6.
- No se aporta correo electrónico en el cual pueda ser notificado el demandante, haciendo claridad que expresar que no posee uno, no es una justificación válida para omitir este deber procesal, toda vez que la normatividad vigente no establece mencionada excepción y el apoderado posee medios suficientes para determinar una dirección de correo electrónico de notificación del demandante.
- El poder alegado no contiene en su cuerpo inmerso la dirección de correo electrónico del apoderado, siendo esto un requisito adicional que se regula en el artículo 5 de ley 2213 del 2022 la cual reza *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* Razón por la cual el poder deberá ser corregido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rdo: 2023-00167
D/te: GLADIS CAMPIÑO ESCALANTE C.C. No. 29.769.680
D/do: JOSÉ FERLEY PUERTAS VIVEROS C.C. No. 94.428.187

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



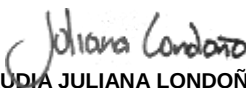
CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE MIRANDA**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 56 de fecha 29 de agosto de 2023.



CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S.
Secretaria